



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado ponente

Radicado n.º 11001-02-05-000-2026-00320-00

Bogotá, D. C., doce (12) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia establecida en el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, esta Corte *ordena* tramitar la acción de tutela que **EDGAR DURÁN GONZÁLEZ, ALBA LUCÍA LÓPEZ GIL, A.A.A.A.**¹ en nombre propio y en representación de **V.V.V.V., EULINDANY DURÁN LÓPEZ, TERESA DE JESÚS LÓPEZ GIL, KARLA MICHEL RENGIFO LÓPEZ, KEVIN LUVIAN RENGIFO LÓPEZ** y «herederos» de **BLANCA AURORA GIL CANO** promovieron contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA** y el **JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad, trámite al que se vincula a las partes e intervinientes en el proceso con radicado n.º 66001310500320200025601.

En consecuencia, dispone:

¹ Se anonimizan los datos sensibles, que permita la identificación de las partes, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1581 de 2012.

1.º - Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela.

2.º- Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades convocadas, para que se pronuncien en el término de (1) día sobre los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3.º- Requerir a las autoridades judiciales accionadas para que aporten copia íntegra digital del proceso con el radicado n.º 66001310500320200025601, que motivó la interposición de la presente queja constitucional.

4.º- Notificar a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Pereira, al Juez Tercero Laboral del Circuito de la misma ciudad, así como a todas las demás partes e intervinientes en el proceso judicial en referencia, para que ejerzan su derecho de defensa en un término no superior a un (1) día, si así lo estiman pertinente.

5.º- Requerir a Edgar Durán González, Alba Lucía López Gil, A.A.A.A. en nombre propio y en representación de V.V.V.V., Eulindany Durán López, Teresa de Jesús López Gil, Karla Michel Rengifo López, Kevin Luvian Rengifo López para que aporten poder especial que habilite al abogado Paulo César Lizcano Durán para representar sus intereses en el trámite constitucional.

6.º- Requerir a la parte accionante para que identifique los herederos de Blanca Aurora Gil Cano que actúan en su representación y aporten (i) todas las documentales que acrediten tal calidad, y (ii) el poder especial que habilita al abogado Paulo

César Lizcano Durán para representar sus intereses en el trámite constitucional.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a la autoridad judicial convocada para que comunique la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberá allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 5FC02656AB5A7A6192F607EA6A0863B6569C999245CEC2B189AABDF3AB7FD9ED
Documento generado en 2026-02-12